Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción.	En Orense, trimestre adelantado,	5 pesetas.
	Fuera, id. id.	6 »
	Números sueltos	0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el expediente y recurso de alzada interpuesto para ante aquel Ministerio por don Antonio Seoane, vecino de la Peroja, contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que se declararon válidas las elecciones de Concejales celebradas en aquel Ayuntamiento en 12 de Noviembre último.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Orense 30 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en 27 del actual, me dice lo siguiente:

Esta Comisión provincial, en sesión de 21 del corriente, adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente de la elección de Concejales de Canedo y las reclamaciones formuladas ante la Junta municipal del Censo electoral por D. Benito Vázquez Rodríguez, don Rodrigo Blanco, D. Camilo González Díaz y D. Ricardo López Luna:

Resultando que los reclamantes fundan su protesta en haber eles desestimado por dicha Junta las instancias que como ex Concejales presentaron á la misma en solicitud de que se les declarase candidatos para poder designar Interventores:

Resultando que la referida Junta desestimó las indicadas instancias en vista de que los dos primeros no justificaron la expresada condición, y los segundos se hallaban incapacitados por tener contienda administrativa con el Ayuntamiento:

Considerando que no justificando unos en debida forma, según previene la condición 1.ª de las transitorias del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, las condiciones que expresa el núm. 1.º del art. 16 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, ó sea la de ex Concejales, y hallándose los otros, de conformidad con lo estipulado en el caso 6.º del 43 de la ley Municipal, incapacitados para ejercer los derechos inherentes al mencionado cargo, no podía en manera alguna proclamárseles candidatos:

Considerando que contra la validez de los actos de la elección no se ha presentado protesta ni reclamación alguna;

Se acuerda desestimar la referida protesta y declarar validas las elecciones verificadas en Canedo en 12 de Noviembre próximo pasado.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos del art 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Orense 30 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en 27 del actual, me dice lo siguiente:

Esta Comisión provincial, en sesión de 20 del corriente, adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente de la elección de Concejales de Freas de Eiras, verificada en 12 de Noviembre próximo pasado, y la reclamación contra la misma formulada ante el Ayuntamiento y esta Comisión por D. José Mateo Martínez:

Resultando que el reclamante funda su recurso en deficiencias de las listas electorales; en que la división de distritos no se halla ajustada á la ley, y en que no se verificó la elección, y si se hizo debió de ser de pura fórmula, respecto á cuyos hechos acompaña una acta Notarial:

Considerando que los hechos á que se refiere la citada acta no fueron presenciados por el Notario que se limita á dar fe de simples manifestaciones de los interesados, por lo cual el expresado documento carece de fuerza probatoria suficiente para desvirtuar el expediente electoral, que tiene carácter de documento público:

Considerando que en lo que se refiere á las listas electorales y división de distritos, no puede resolver esta Comisión por no ser de su competencia conocer de este asunto;

Se acuerda desestimar la indicada reclamación y en consecuencia declarar valida la elección de que se trata.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Orense 30 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en 27 del actual, me dice lo siguiente:

Esta Comisión provincial, en sesión de 21 del corriente, adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente de la elección de Concejales de Rubiana, verificada en 12 de Noviembre próximo pasado, y el de reclamaciones formuladas por varios electores ante esta Comisión:

Resultando que el término municipal de Rubiana se halla dividido en tres distritos electorales, Rubiana, Biobra y Quereño, y que en la expresada elección no se ha verificado más que un solo escrutinio:

Considerando que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 13, 38 y 43 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, cada distrito tiene votación propia y debe verificarse en cada uno un escrutinio general independiente de los demás por una Junta compuesta de los individuos que determinan las citadas disposiciones, debiendo ser en el presente caso las mismas Mesas ante los cuales se verificaron las elecciones, por no tener cada distrito más que una sección; siendo por lo tanto nulo todo lo actuado:

Considerando que hasta que se subsane esta informalidad no puede entrarse en el examen de las reclamaciones presentadas;

Se acuerda declarar nulo todo lo actuado en el expediente á partir de la constitución de la Junta general de escrutinio, y que se verifique uno por cada distrito con arreglo á la ley.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Orense 30 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Por un error de copia se reproduce á continuación el Convenio de Arbitraje celebrado entre España y Bélgica, publicado en la «Gaceta» de ayer.

S. M. el Rey de España y S. M. el Rey de los Belgas, deseando arreglar en cuanto sea posible por vía de arbitraje las diferencias que pudieran surgir entre sus respectivos Países, han decidido celebrar al efecto un Convenio, y han nombrado por sus Plenipotenciarios á saber:

S. M. el Rey de España, al Excelentísimo Sr. D. Ventura García Sancho é Ibarrondo, Marqués de Aguilar de Campoo y de Torre Blanca, Su Ministro de Estado, Senador vitalicio, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Grande de España, Gran Gruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la de Isabel la Católica, de la Legión de Honor, de la Corona de Hierro de Austria, de Cristo de Portugal, Caballero de San Juan de Jerusalen, etc., etc., etc.; y

S. M. el Rey de los Belgas, al Excelentísimo Sr. Barón Joostens, Oficial de la Orden de Leopoldo, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida de Carlos III, de España, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica, etc., etc., etc.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los arrtículos siguientes:

ARTÍCULO I

Las Altas Partes contratantes se comprometen á someter al Tribunal permanente de Arbitraje establecido en El Haya por el Convenio de 29 de Julio de 1899 las diferencias que pudieran surgir entre ellas en los casos mencionados en el art. 3.º, siempre que no afecten al honor ni á la independencia y soberanía de los Países contratantes y que no haya podido obtenerse una solución amistosa por medio de negociaciones diplomáticas directas ó por cualquiera otra vía de conciliación.

ARTÍCULO II

Pertenece á cada una de las Altas Partes contratantes apreciar si la diferencia surgida atañe á su honor, su independencia ó su soberanía, y, por consecuencia, es de naturaleza que pueda ser comprendida entre las que según el artículo precedente están exceptuadas del arbitraje obligatorio.

ARTÍCULO III

Salvo las reservas indicadas en el art. 1.º, el arbitraje será obligatorio entre las Altas Partes contratantes:

1.º En caso de discusiones concernientes á la aplicación ó interpretación de todos los Convenios celebrados ó que puedan celebrarse entre ellas, á excepción de aquellas en que hubieran tomado parte ó se hubieran adherido terceras Potencias.

2.º En caso de discusiones sobre reclamaciones pecuniarias por causa de daños, cuando la indemnización en principio está reconocida por las Partes.

ARTÍCULO IV

Cuando proceda el arbitraje entre ellas, las Altas Partes contratantes, á falta de cláusulas que las comprometan á lo contrario, se conformarán para todo lo que concierne á la designación de árbitros y procedimiento arbitral á las disposiciones establecidas por el Convenio firmado en El Haya el 29 de Julio de 1899 para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, salvo en lo que concierne á los puntos más abajo indicados.

ARTÍCULO V

Ninguno de los árbitros podrá ser súbdito de los Estados firmantes del presente Convenio, ni estar domiciliado en sus territorios, ni interesado en las cuestiones que sean objeto del arbitraje.

ARTÍCULO VI

El compromiso previsto en el artículo 31 del Convenio de 29 de Julio de 1899 fijará un término en el cual deberá efectuarse entre las dos Partes el canje de las Memorias y documentos referentes al objeto del litigio. Este canje, en cualquier caso, deberá terminarse antes de la apertura de las sesiones del Tribunal de Arbitraje.

ARTÍCULO VII

El compromiso fijará la cantidad que las Altas Partes contratantes pondrán inmediatamente á disposición de la oficina permanente del Tribunal de Arbitraje para sufragar los gastos de los procedimientos, con arreglo al art. 57 del Convenio de 29 de Julio de 1899.

ARTÍCULO VIII

La sentencia arbitral indicará los plazos dentro de los cuales deberá ser ejecutada, de ser posible.

ARTÍCULO IX

La duración del presente Convenio será de diez años. Entrará en vigor un mes después del canje de las ratificaciones. En el caso en que ninguna de las Altas Partes contratantes hubiera notificado seis meses antes de expirar dicho período su intención de darlo por terminado, el Convenio seguirá siendo obligatorio hasta el término de un año, á contar del día en que una ú otra de las Altas Partes contratantes lo haya denunciado.

ARTÍCULO X

El presente Convenio será ratificado en el más breve plazo posible, y las ratificaciones se canjearán en Madrid.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio y lo han autorizado con sus sellos.

Hecho en Madrid, por duplicado, el 23 de Enero de 1905.

(L. S.) El Marqués de Aguilar de Campoo.

(L. S.) Joostens.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid el día 16 del actual.

(Gaceta núm. 353.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del primer Cuerpo de Ejército, en 25 de Noviembre último, que por haber sufrido extravío el pase de situación del recluta Silvestre Martínez Ibáñez, de la zona de Reclutamiento y reserva de Guadalajara, le ha sido expedido un duplicado;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el referido pase extraviado, que fué expedido por el Teniente Coronel D. Justo Lahuerta Amaré á favor del citado individuo, natural de Molina (Guadalajara), perteneciente al reemplazo de 1903.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1905.—Luque.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 24 de Noviembre último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del regimiento Infantería de Simancas José Romero Ortega le ha sido expedida por duplicado;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia abs luta extraviada, que fué expedida por la Comisión liquidadora del citado Cuerpo, autorizada por el Teniente Coronel D. Juan Sampedro y Comandante D. Luis Heredia, á favor del citado individuo, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Aguilar (Córdoba), de oficio labrador, perteneciente al reemplazo de 1889, y cuyo documento fué registrado al folio 8 vuelto con el núm. 249.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1905.—Luque.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del quinto Cuerpo de Ejército, en 21 de Noviembre último, que por haber sufrido extravío el pase de situación del soldado que fué del regimiento Infantería de América, núm. 14, Albino Diez Vallejo le ha sido expedido un duplicado;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Eladio Salvat y Teniente Coronel mayor D. Alejandro Fernández Romo á favor del citado individuo, hijo de Isaac y de Anacleta, natural de Santamaría del Campo (Burgos), perteneciente al reemplazo de 1902.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1905.—Luque.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del primer Cuerpo de Ejército, en 25 de Noviembre último, que por haber sufrido extravío el pase de situación del recluta de la zona de Getafe Isidro Gómez Gómez le ha sido expedido un duplicado;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Vicente Salcedo Molinero y Teniente Coronel D. Joaquín de Hevia á favor del citado individuo, hijo de Alejandro y de Eulogia, natural de Almonacid (Cuenca), perteneciente al reemplazo de 1901, y cuyo documento fué registrado con el núm. 82.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1905.—Luque.—Señor.....

AYUNTAMIENTOS

Don Manuel Rivero Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Monterrey.

Hago saber: Que el día 30 del corriente á las diez de la mañana en la sala Consistorial, ante el Alcalde, un Concejal y con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, tendrá lugar el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre puestos públicos y ganado en las ferias y romerías que se celebren en la Caridad y Monterrey los días 12 y 16 de cada mes, respectivamente, excepto las romerías que lo son en el primer pueblo dos veces al año, por el término de un año, que empezará en 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1906, sirviendo de tipo la cantidad de 600 pesetas.

Para tomar parte en la licitación, que será por medio de pliegos cerrados conforme al modelo que va á continuación, deberán los interesados depositar en la Caja municipal 30 pesetas, suma equivalente al 5 por 100 del importe total de dicho tipo, cuyo resguardo acompañarán á las proposiciones y cédula personal. El acto de la subasta dará principio á dicha hora y durante media, que señalará el Presidente, entregarán á éste los licitadores, por sí ó por medio de sus representantes con poder bastanteado por uno de los letrados D. Luis Miñambres y D. Adolfo Sanz, los pliegos con sus proposiciones.

La fianza definitiva consistirá en el 20 por 100 importe del remate, debiendo consignarse en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización oficial en la Caja municipal, y los pagos del arriendo se verificarán por trimestres dentro del segundo mes de cada uno de ellos.

Las demás condiciones del contrato constan en el pliego correspondiente y expediente que se halla á disposición de cualquier interesado, para enterarse en la Secretaría municipal; advirtiendo que no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo y contra lo que preceptúa el art. 29 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900.

Alvarellos de Monterrey 22 de Diciembre de 1905.—Manuel Rivero.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., según cédula personal clase......, número....., que acompaña á calidad de devolución, se compromete á arrendar el arbitrio municipal sobre puestos públicos, ganado en férias y romerías de este Ayuntamiento, por el término de un año, que empezará en 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre del mismo año, por la cantidad de..... pesetas, aceptando todas las condiciones aprobadas por la Corporación municipal.

(Fecha y firma del proponente.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — **Ayuntamiento de Sarreaus** — **Consta de 3.524 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución indnstrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

(Conclusión.—Véase el número anterior.)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Real orden de 25 de Abril de 1904								
29	Manuel Castro Bouzas	Couso	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
30	Esteban Castro Bouzas	Idem	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
31	José Campos Blanco	Freijo	Idem	1'95	0'31	2'26	0'13	0'39	2'79
32	Lorenzo Rua	Idem	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
33	José Becerra Dominguez	Nocelo	Idem	1'95	0'31	2'26	0'13	0'39	2'79
34	Mateo Pérez Vidal	Lodoselo	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
35	Francisco Garrido	Freijo	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
36	Genaro Babarro Lamas	Sarreaus	Idem	1'95	0'31	2'26	0'13	0'39	2'79
37	Valerio Bouzas Brandin	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
38	Cayetano López Colmenero	Idem	Idem	0'97	0'15	1'12	0'07	0'19	1'38
39	Francisco Miguez Ruo	Saas	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
40	Antonio López Villar	Freijo	Idem	0'97	0'15	1'12	0'06	0'19	1'37
41	Manuel Garrido	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
42	Alejandro Miguez Losada	Idem	Idem	0'97	0'15	1'12	0'07	0'19	1'38
43	Francisco Mellado Vences	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
44	Ramón Novoa Miranda	Idem	Idem	0'97	0'15	1'12	0'06	0'19	1'37
45	José Campos	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
46	José Blanco Nieto	Idem	Idem	0'97	0'15	1'12	0'06	0'20	1'38
47	Hilario Rodríguez Taboada	Freande	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
48	Carmen Mellado	Tarrazo	Idem	0'97	0'16	1'13	0'07	0'19	1'39
49	Miguel Ogando Cendón	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
50	Benita Ogando Pazos	Idem	Idem	0'97	0'16	1'13	0'06	0'19	1'38
51	Juan Alonso Gómez	Lodoselo	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
52	Manuel Nóvoa Jaheiro	Codoselo	Idem	0'97	0'16	1'13	0'07	0'19	1'39
53	Miguel Duran Covela	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
54	Gregorio López Rodríguez	Idem	Idem	0'97	0'15	1'12	0'07	0'19	1'38
	Tarifa 4.ª								
	Profesiones del orden civil								
55	Antonio Iglesias Pérez	Sarreaus	Practicante	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59

Orden judicial

56	Jose Pérez Rua	Idem	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Artes y Oficios								
57	Agustín Fernández Gavilanes	Perrelos	Herrers	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
	Tarifa 4.ª—*Clase 3.ª*								
58	José Santiago González	Cortegada	Parada de un caballo y un garañón	45'50	7'28	52'78	3'17	9'10	65'05

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
Idem la 2.ª	7'50	1'20	8'70	0'52	1'50	10'72
Idem la 3.ª	254'45	40'66	294'81	77'69	58'83	363'16
Idem la 4.ª	60	9'60	69'60	4'17	12	85'77
Idem la 4.ª, sección 1.ª	45'50	7'28	52'78	3'17	9'10	65'06
TOTAL	433'15	69'60	502'45	30'14	86'63	617'72

Importa esta matrícula la cantidad total de seiscientas diecisiete pesetas setenta y dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Sarreaus á 17 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Manuel Airas.—El Secretario, Gumersindo Casas.

Don Gumersindo Casas Blanco, Secretario del Ayuntamiento de Sarreaus, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el dia de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Sarreaus á siete de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Gumersindo Casas.—B.º: V.º El Alcalde, Manuel Airas.

Sandianes

Terminado el proyecto de reparto de consumos para el próximo año de 1906, se hallará expuesto al público en la casa de Ayuntamiento por término de ocho días hábiles y de sol á sol, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento del art. 309 y á los efectos del art. 310 y 312 del vigente Reglamento, pues pasado dicho día ninguna será admitida.

Sandianes 24 Diciembre de 1905.—El Alcalde, Vicente Fernández.

JUZGADOS

A medio de la presente se cita en legal forma al testigo Juan Rodríguez Fernández, labrador y vecino de esta villa de Ribadavia, cuyo actual paradero se desconoce, á fin de que el dia 9 de Enero próximo y hora de nueve comparezca ante la Audiencia de Orense á declarar en el concepto expresado en juicio oral de causa por lesiones á D. Celso Martínez Nóvoa; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no comparece.

Ribadavia Diciembre 16 de 1905.—El Actuario, Modesto Martínez.

Don Valerio Bouzas Brandín, Juez municipal suplente de Sarreaus, ejerciendo funciones por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil, seguido á instancia de don José Becerra Domínguez, casado, Abogado, mayor de edad y vecino de Nocelo da Pena, contra Benita Fernández Rivero, soltera, labradora, mayor de edad y de la misma vecindad, ésta en concepto de heredera de su difunto padre Francisco Fernández, sobre pago de noventa y cinco pesetas, á cuyo fin se embargaron, tasaron y se sacan á pública subasta, como de la pertenencia de la deudora, las fincas rústicas siguientes:

	Pesetas
Cortello, labradío de ferrado y medio de sembradura; linda Este Constantino Pérez, Sur y Norte camino público, Oeste Eulogio Carnero: valor ciento sesenta pesetas............	160
Cabaleiriño, de otro ferrado y medio de sembradura, destinada á labradío; linda Este Serafín Rodríguez, Sur Domingo Carnero, Oeste Francisco Blanco y Norte José Cerredelo: valor ciento veinticinco pesetas............	125
Valor doncientas ochenta y cinco pesetas............	285

Cuyas fincas radican en el término de dicho Nocelo, en este distrito.

Las personas que quieran hacer postura á dichas fincas concurrirán á esta casa audiencia, sita en el toral de la feria de este pueblo, el dia trece del próximo Enero y hora de once á trece, en donde se rematarán al más ventajoso licitador; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta tiene que consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por cien del valor de la tasa; que no se admitirá ninguna postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y que no hay títulos de pertenencia, cuya falta se suplirá por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Sarreaus quince de Diciembre de mil novecientos cinco.—Valerio Bouzas.—De su orden, José Pérez, Secretario.

Don José María Vázquez Fernández, Juez municipal de Freás de Eiras.

Hago público: Que en este Juzgado penden autos ejecutivos de apremio á instancia de Antonio Araujo Cid, vecino de Villanueva de los Infantes, á nombre de don Juan Antonio Fernández, vecino y del comercio de Celanova, contra Dolores Rodríguez, de la vecindad de Outeiro, de este término, en concepto de fiadora solidaria de Antonio Alvite Rodríguez, de Villariño, sobre pago de cantidad de pesetas, á la cual se le embargó, justipreció y saca á pública licitación la finca siguiente:

	Pesetas
Labradío y prado al nombramiento de Pelocarneiro, de cinco áreas veintiuna centiáreas; linda Este labradío de José Gil, Sur otro de Manuel Marqués, Oeste más de Manuel Salgado, muro en medio, y Norte camino público, también muro en medio; su valor doscientas ochenta pesetas.	280
Total doscientas ochenta pesetas.	280

Cuya finca radica en el término del pueblo de Outeiro, de este Municipio. Las personas que á ella quieran hacer postura podrán concurrir á esta audiencia, establecida en Puertas Abiertas, desde las diez á las doce de la mañana del dia dieciséis de Enero del próximo año de mil novecientos seis, que se admitirán las que se hagan con arreglo á derecho. No hay título escrito á favor de la ejecutada, cuyo defecto será subsanado por los rematantes por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Freás de Eiras a veintiuno de Diciembre de mil novecientos cinco.—José María Vázquez.—De su orden, José Rodríguez.

AVISO

El que hubiese perdido un cerdo que se encontró el dia 21 puede pasar á recogerlo dando las señas al lado del Fielato de las Mercedes pagando todos los gastos y manutención.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO